

**ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS****AGENCIA DE PROMOCIÓN DE  
LA INVERSIÓN PRIVADA****Designan Directora de Línea de la Dirección  
de Servicios al Inversionista de la Agencia  
de Promoción de la Inversión Privada -  
PROINVERSIÓN****RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° 017-2024**

Lima, 14 de febrero de 2024

**VISTOS:**

El Memorándum N° 00018-2024/DE de la Dirección Ejecutiva; el Proveído N° 00467-2024/OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 00021-2024/OA/PER del Área de Personal de la Oficina de Administración; el Informe N° 00028-2024/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el numeral 14.1 del artículo 14 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público - Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 195-2023-EF, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Memorándum N° 00018-2024/DE, la Dirección Ejecutiva solicita la designación de la señora Carmen Inés Vegas Guerrero en el puesto de confianza de Director (a) de Línea de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;

Que, mediante Informe N° 00021-2024/OA/PER, el Área de Personal de la Oficina de Administración señala que la señora Carmen Inés Vegas Guerrero, no se encuentra impedida o inhabilitada para el ejercicio de la función pública; y cumple con el perfil para el puesto de Director (a) de Línea de la Dirección de Servicios al Inversionista, contenido en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional, con el número de Plaza 203/EC; conforme lo dispuesto en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y el Manual de Clasificador de Cargos de PROINVERSIÓN aprobado por Resolución de la Secretaría General N° 152-2023; siendo posible efectuar la designación solicitada;

Que, el literal u) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF, establece la facultad del Director Ejecutivo para designar a servidores públicos que ocupen direcciones y jefaturas, autorizar la contratación del personal, así como asignar funciones y competencias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF; y, el Manual de

Clasificador de Cargos de PROINVERSIÓN aprobado por Resolución de la Secretaría General N° 152-2023;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a la señora Carmen Inés Vegas Guerrero, en el puesto de confianza de Directora de Línea de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, contenido en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional, con el número de Plaza 203/EC.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a la señora Carmen Inés Vegas Guerrero, a la Dirección de Servicios al Inversionista y a la Oficina de Administración.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar ([www.transparencia.gob.pe](http://www.transparencia.gob.pe)) y en la sede digital de PROINVERSIÓN ([www.gob.pe/proinversion](http://www.gob.pe/proinversion)), el mismo día de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ  
Director Ejecutivo  
PROINVERSIÓN

2261662-1

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH****Ordenanza Regional que aprueba el Plan de  
Acción Regional de Seguridad Ciudadana  
Ancash 2024 - 2027****CONSEJO REGIONAL****ORDENANZA REGIONAL  
N° 002-2024-GRA/CR**EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DE ANCASH;**POR CUANTO:**

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, realizada en Huaraz el día viernes 09 de febrero del 2024, la CONVOCATORIA N° 02-2024-SE-GRA-CR/CD, de fecha 06 de febrero del 2024, visto y debatido el DICTAMEN N° 001-2024-GRA-CR/CO-DHSCISPC, emitido por la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Seguridad Ciudadana, Inclusión Social y Participación Ciudadana, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con su sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado y sus modificaciones, los artículos 8° y 31° de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, dispositivo concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR) y sus modificaciones y el artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash (en adelante RIC), aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2023-GRA/CR;

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad

y del Estado”, de igual modo el artículo 2° prescribe: “Toda persona tiene derecho a la vida; a la inviolabilidad del domicilio; a reunirse pacíficamente sin armas; a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida; a la libertad y seguridad personal, entre otros derechos”; en tal sentido, el estado asume la obligación de adoptar medidas adecuadas para salvaguardar estos derechos;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 44° de los Deberes del Estado establece: “Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. (...)”;

Que, el Acuerdo Nacional suscrito el 22 de julio de 2002, establece un conjunto de Políticas de Estado con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, dentro de su séptima Política de Estado considera la “ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA” señalándose: “Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales, indicándose además que con este objetivo el Estado: (...) f. desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana (...) h. promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana (...)”;

Que, la LOGR, en su artículo 10° sobre competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización señala: “(...) 2. Competencias Compartidas: Son competencias compartidas, de acuerdo al artículo 36 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, las siguientes: (...) i) Seguridad Ciudadana”. Asimismo, en sus artículos 11° y 13° señala que el Consejo Regional “Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)”, dispositivo legal concordante, con el artículo 13° del RIC y el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 003-2023-GR/CR;

Que, el artículo 15° de la LOGR, prescribe que son: “ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL: “a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...)”; dispositivo legal concordante con el inciso a) del artículo 15° del RIC y el inciso a) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF; para tal efecto dictan Ordenanzas y Acuerdos de Consejo Regional, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 37° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 61° de la LOGR sobre funciones en materia de Defensa Civil, indica lo siguiente: “a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas regionales en materia de defensa civil y seguridad ciudadana, en concordancia con la política general del Gobierno y los planes sectoriales y locales (...). e) Promover y apoyar la educación en seguridad vial y ciudadana (...)”;

Que, la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, modificada por las Leyes N° 28863, 29701 y 30055, así como por los Decretos Legislativos N° 1135, 1260, 1316, 1454 y 1618, se creó el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), como un sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana, destinado a garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades;

Que, la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, modificada mediante Decreto

Legislativo N° 1618, en su artículo 2° Seguridad Ciudadana establece: “Se entiende por Seguridad Ciudadana, para efectos de esta Ley, a la acción multisectorial, integrada y articulada que desarrolla el Estado, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, a través de la prevención, control, sanción y reinserción social, para garantizar una convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad nacional e internacional”;

Que, el Decreto Legislativo N° 1316 – Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las Municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana; en cuyo artículo 2° dispone modificar los artículos 5°, 11°, 12° y 13° de la Ley N° 27933. En el artículo 13° del Decreto en comento, de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales prescribe: “Los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular y evaluar los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, y ejecutarlos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por el CONASEC. El presidente de cada comité de seguridad ciudadana dispone la publicación de todos estos documentos de gestión y los respectivos informes de evaluación en las páginas web de sus respectivas entidades, o en otro medio que asegure su publicidad (...) Los Comités Regionales, se reúnen trimestralmente de forma ordinaria; los Comités Provinciales y Distritales se reúnen de manera ordinaria una vez al mes; y extraordinariamente cuando lo convoque su respectivos presidentes. El Gobernador Regional, Alcalde Provincial o Alcalde Distrital que no instale el comité de seguridad ciudadana en el plazo legal, según corresponda; o que no lo convoque para sesionar, o que no disponga la formulación del Plan de Seguridad Ciudadana comete falta grave y está sujeto a sanción de suspensión de sus funciones por el plazo de treinta días calendario, de acuerdo a la Ley de la materia”;

Que, el Decreto Supremo N° 011-2014-IN - Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; en su artículo 15° señala: “El Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC), es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades en materia de seguridad ciudadana, en el marco de las Políticas Nacionales diseñadas por el CONASEC. Articula las relaciones entre las diversas entidades públicas y privadas que forman parte del SINASEC a nivel regional. Cuenta con una Secretaría Técnica”;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 010-2019-IN, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, en su artículo 17° establece, de las Funciones del CORESEC: “a. Proponer ante el Gobierno Regional la aprobación del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana alineado al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y sus medidas sectoriales, elaborado bajo los enfoques de gestión por resultados, intercultural y regional, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN. (...) f. Informar trimestralmente a la Secretaría Técnica del CONASEC, a través del Presidente del Comité, respecto del cumplimiento e implementación de las políticas nacionales y regionales de seguridad ciudadana, así como del plan nacional de seguridad ciudadana (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 010-2019-IN, en su artículo 46° de los Planes de Acción Regionales, Provinciales y Distritales de seguridad ciudadana, señala: “Los planes de acción de seguridad ciudadana son los instrumentos de gestión que orientan el quehacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos regional, provincial y distrital. Dichos instrumentos deben estar alineados al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y a sus medidas sectoriales y articulados con los instrumentos del SINAPLAN. Deben elaborarse bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados, derechos humanos, intercultural y género (...). Estos planes se ajustan trimestralmente, de acuerdo al análisis del proceso de ejecución y de los resultados obtenidos mediante la aplicación de los

respectivos indicadores de desempeño.” En su artículo 47° de la Formulación y aprobación de los Planes de Acción Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, dispone: “Las Secretarías Técnicas de los Comités son las responsables de formular y presentar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana ante los respectivos Comités. Éstos, después de evaluar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana, proponen su aprobación ante los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y Municipalidades Distritales, respectivamente, a través del dispositivo legal que corresponda. Durante el proceso de formulación de los planes de acción de seguridad ciudadana se tendrá en cuenta lo siguiente: 47.1. Para la formulación de los planes regionales se tendrá en consideración los fenómenos priorizados por el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, los enfoques transversales de este y los componentes de intervención, adaptándolos a la realidad de la región. Los Planes de Acción Regional deben estar alineados a los objetivos y metas de los Planes de Desarrollo Concertado de la Región, convirtiéndose en instrumentos de ejecución de estos últimos. (...) Los planes de acción de seguridad ciudadana están sujetos a evaluación anual, sin perjuicio de la emisión de los informes trimestrales señalados en el presente reglamento”;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2022-IN, de fecha 21 de junio de 2022, se aprueba la “Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030” que se constituye como el instrumento que orienta a largo plazo el accionar del Estado en materia de seguridad ciudadana, de forma articulada;

Que, la Directiva N° 006-2023-IN-DGSC, denominada “Lineamientos Técnicos para la formulación, aprobación, implementación y actualización de los planes de acción regional, provincial y distrital de seguridad ciudadana” aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0786-2023-IN de fecha 26 de junio de 2023; en su numeral 4.4.1 señala como responsabilidad de los Gobiernos Regionales: “Aprobar el Plan de Acción Regional de seguridad ciudadana, previamente validado por el CORESEC, a través de los Consejos Regionales, a efectos de su obligatorio cumplimiento”; en ese mismo orden de ideas, en su numeral 7.2.2., señala: “El Consejo Regional del Gobierno Regional aprueba el PARSC mediante Ordenanza Regional en el más corto plazo, logrando cumplir este objetivo antes del término del mismo año de su formulación”;

Que, en atención a las normativas precedentes, en la VI Sesión Ordinaria del Comité Regional de Seguridad Ciudadana – Ancash, de fecha 24 de noviembre de 2023, llevada a cabo en la ciudad de Chiquián, provincia de Bolognesi, se VALIDÓ el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana Ancash 2024-2027;

Que, mediante el OFICIO N° 28-2024-GRA/GR, de fecha 12 de enero de 2024, el Gobernador Regional de Ancash, solicita la aprobación del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana Ancash 2024-2027, mediante Ordenanza Regional;

Que, el expediente cuenta con la OPINIÓN FAVORABLE de la Oficina Regional de Gestión de Riesgo de Desastres con el INFORME N° 1214-2023-GRA-ORGRD/CORESEC-ST y el OFICIO N° 035-2024-GRA-ORGRD/CORESEC-ST; de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial con el INFORME N° 117-2023-GRA/GRPPAT/SGPAT; de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica con el INFORME LEGAL N° 002-2024-GRA/GRAJ y de la Gerencia General Regional a través del INFORME N° 01-2024-GRA/GGR;

Que, en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional realizada el 09 de febrero de 2024, el Consejero Delegado da cuenta del DICTAMEN N° 001-2023-GRA-CR/CO-DHSCISPC, emitido por la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Seguridad Ciudadana, Inclusión Social y Participación Ciudadana, su Presidente procede con el sustento correspondiente, produciéndose acto seguido su deliberación; culminada ésta, el Consejero Delegado somete a votación la propuesta, siendo APROBADA por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estado a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash, y al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases del Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash, ha aprobado la siguiente:

### ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA ANCASH 2024-2027

**Artículo Primero.-** APROBAR, el PLAN DE ACCIÓN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA ANCASH 2024-2027, propuesto por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Ancash - CORESEC ANCASH, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash, en coordinación con la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres y el CORESEC ANCASH, adoptar las medidas necesarias para la gestión e implementación del “PLAN DE ACCIÓN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA ANCASH 2024-2027”.

**Artículo Tercero.-** DISPENSAR, a la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**Artículo Cuarto.-** PUBLICAR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, conforme a Ley.

Comuníquese, al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash para su promulgación.

Dado en Sala de Sesiones del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, a los 09 días del mes de febrero del 2024.

HUGO R. MALLQUI MONTAÑEZ  
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional del Gobierno Regional de Ancash, a los 13 días de febrero de 2024.

FABIAN KOKI NORIEGA BRITO  
Gobernador Regional

2261598-1

## El Peruano

### USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico [pgaconsulta@editoraperu.com.pe](mailto:pgaconsulta@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES